
GALICIA 4

«La cita previa obligatoria en la Administración es ilegal»

El Defensor del Pueblo afirma que la petición de turno forzosa supone «un incumplimiento objetivo y directo del artículo 103.1 de la Constitución», mientras que abogados administrativos animan a los ciudadanos a denunciar ese filtro.

«La cita previa obligatoria es ilegal»

El Defensor del Pueblo afirma que la petición de turno forzosa no cumple la Constitución: abogados administrativos animan a denunciar ese filtro

CARLOS PUNZÓN

VIGO / LA VOZ

La obligación de utilizar mascarilla en transportes y determinados espacios públicos va a desaparecer antes de que lo haga la imposición de solicitar una cita previa como requisito imprescindible para ser atendido presencialmente en prácticamente todas las Administraciones e instituciones públicas. Dicha obligación ha sobrevivido a la crisis sanitaria como herramienta para organizar el trabajo funcional e incluso posibilitar el acceso al teletrabajo de sus efectivos al reducir su presencialidad. ¿Pero es legal que la cita previa sea la única manera de acceder a un mostrador de la Administración?

A tenor de las advertencias que encadenan el Defensor del Pueblo, sus homólogos de Cataluña y la Comunidad Valenciana o el Consejo General de la Abogacía, no lo es.

El defensor acaba de advertir al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones que debe resolver los atascos en la concesión de citas en sus oficinas y, además, habilitar citas presenciales para todo aquel que elija esa vía. El Defensor del Pueblo ya había advertido en agosto al secretario de Estado de Seguridad Social y Pensiones de las múltiples quejas recibidas contra la imposición de la cita previa, pero al no haber mejora al respecto, ha vuelto a la carga para afirmar incluso que dicha barrera supone «un incumplimiento objetivo y directo del artículo 103.1 de la Constitución», el que recoge que la Administración debe servir con objetividad a los intereses generales y desempeñar su labor de manera eficaz.

«Claro que la cita previa obligatoria es ilegal», mantiene el abogado vigués Diego Gómez Fernández, profesor asociado de Derecho Administrativo y galardonado en el certamen Blogs Jurídicos de Oro 2022 por un artículo dedicado precisamente a subra-



Un teclado para petición de citas en las instalaciones centrales de la Xunta en Santiago. P. RODRÍGUEZ



Diego Gómez, abogado de Vigo galardonado por un artículo sobre la ilegalidad de cita previa obligatoria

yar la perversidad legal de la cita previa. Mantiene que no hay ley alguna que respalde la adopción de ese mecanismo de atención ciudadana, que a su juicio constituye además una doble imposición cuando la vez para ser atendido solo puede obtenerse de manera telemática. «Es un tú por aquí no pasas», señala, para lamentar además que es inconcebible que las leyes de procedimiento administrativo del franquismo velasen más por el acceso de la ciudadanía a las Administraciones que lo que ocurre ahora con la obligación de solicitar y obtener la cita.

«No tiene legitimidad esa decisión, carece de fundamento legal y no puede eliminar o rebajar los derechos del contribuyente», recalca. Diego Gómez anima a que

denuncien todos los que se encuentren con que no tienen manera de acceder a un servicio público o institucional sin haber hecho antes la petición de una cita previa, y para ello facilita un modelo de queja en su blog con el que pedir el fin de esa vía como única y obligatoria. «El de la Administración es un poder vicario o delegado. Solo es legítimo si en su actuación respeta la Constitución y las leyes y sirve de manera efectiva a la ciudadanía, de la que deriva en último término su razón de ser», manifiesta.

Argumentos para quejarse

En su modelo de queja hace ver al organismo del que se trate que, desaparecidas las limitaciones por cuestiones sanitarias, el mantenimiento de la cita previa está dificultando el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos. La plantilla de queja del letrado señala que aplicar normativas excepcionales a situaciones ordinarias va «en contra de lo dispuesto en el Código Civil sobre que la legislación excepcional no se puede aplicar a

supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas». En segundo lugar, indica el escrito que la Constitución pone a la Administración al servicio de los ciudadanos, «no a estos sometiendo al arbitrio y designios de la Administración». Y, por último, que la imposición de una cita previa obligatoria «contraría claramente la obligación de las Administraciones públicas de respetar en sus relaciones los principios de servicio efectivo y proximidad a los ciudadanos», como exige la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Diversos juristas advierten, por último, de que la cita previa imposibilita el cumplimiento de plazos en procesos burocráticos o administrativos sin poder optar a la resolución presencial de estos, o de la vulneración del principio de gratuidad que establece la Ley de Procedimiento Administrativo Común, al requerir servicios profesionales los afectados que no dominan la vía telemática para realizar sus trámites y solicitar cita.